



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1037

14 de agosto de 2023

En esta edición:

## **Entró en vigencia el convenio para evitar la doble imposición con Brasil, que será aplicable a partir del año 2024**

*El pasado 21 de julio de 2023 entró en vigor el convenio para evitar la doble imposición y el intercambio de información ("CDI") suscrito entre Uruguay y Brasil en el año 2019, cuyo análisis efectuáramos en nuestro Monitor en su edición Nro. 834. Su aplicación comienza en enero de 2024.*

## **Reglamentación de la ley de reforma de la seguridad social**

*El pasado 1° de agosto se publicaron una serie de decretos reglamentarios de la Ley Nro. 20.130 de reforma de la Seguridad Social. En esta oportunidad hacemos referencia a algunas de las disposiciones más relevantes.*



# Entró en vigencia el convenio para evitar la doble imposición con Brasil, que será aplicable a partir del año 2024

El pasado 21 de julio de 2023 entró en vigor el convenio para evitar la doble imposición ("CDI") suscrito entre Uruguay y Brasil en el año 2019, cuyo análisis efectuáramos en nuestro Monitor en su edición Nro. 834. Su aplicación comienza en enero de 2024.



## Vigencia

El convenio internacional de referencia prevé que su entrada en vigor se produciría a los 15 días de la notificación por vía diplomática del cumplimiento de los requisitos internos de cada Estado para su aprobación interna. Según surge del portal web del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Economía y Finanzas, esa entrada en vigor se habría producido el pasado 21 de julio de 2023.

Asimismo, el convenio dispone que respecto a los impuestos que se recauden por vía de retención, será efectivamente aplicable a partir del 1° de enero de 2024. Respecto a los restantes impuestos, será aplicable para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024 inclusive.

## Disposiciones de trascendencia

Remitiéndonos para una información más completa a nuestro Monitor Semanal Nro. 834, repasamos a continuación algunas de las disposiciones del convenio de mayor aplicación en la práctica.

## Intereses

El texto del tratado define a los intereses como las rentas de crédito de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos, las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios de esos títulos, así como las rentas provenientes de préstamos de dinero, incluidas las penalizaciones por mora en el pago.

El convenio dispone como regla general que los intereses serán gravable por el país de residencia de su acreedor.

No obstante, establece que también podrán someterse a imposición en el Estado del que procedan, aunque el impuesto aplicable por éste no podrá exceder el 15% del importe bruto de los intereses.

### **Beneficios empresariales**

Con relación a los beneficios empresariales, establece que como regla solo puedan someterse a imposición en el Estado de residencia del contribuyente que los obtenga, salvo si realiza actividades en el otro Estado a través de un establecimiento permanente. En ese caso, los beneficios empresariales también podrán someterse a imposición en ese otro Estado pero únicamente sobre las rentas atribuibles al establecimiento permanente.

### **Honorarios por servicios técnicos**

Se definen en el convenio como aquellos pagos por concepto de servicios de naturaleza gerencial, técnica o de consultoría, con tres excepciones: los pagos a empleados de la persona que efectúa el pago, los pagos para enseñanza en instituciones educativas, y los pagos realizados por una persona física por servicios destinados al uso personal de una persona física.

Según el convenio, este tipo de rentas quedan sujetas a imposición en el país de residencia de quien prestó el servicio, pero también pueden quedar sujetas a imposición en el país de quien realizó el pago de dichas rentas, aunque con un tope de gravabilidad del 10% del importe bruto de los honorarios.

### **Regalías**

Se entiende por “regalías” a las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas, las patentes, las marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos.

Según el convenio estas rentas pueden ser gravadas por el Estado en donde reside quien recibe el pago así como por aquel en el que se ubica el pagador, aunque en este caso con un tope máximo del 10% del importe bruto de las regalías (salvo que se trate de regalías procedentes del uso o la concesión de marcas, en cuyo caso ese límite será del 15%).

### **Dividendos**

Establece el convenio que los dividendos serán todas las rentas de acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos salvo los de crédito, entre otros.

El convenio permite que los dividendos se sometan a imposición en el Estado en el que reside el beneficiario de la renta; así como también en el país que paga los dividendos. En este último caso, si el beneficiario efectivo fuera una sociedad que posea directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos (al menos en el período de 365 días anterior al día del pago de estos), el impuesto tendrá un tope máximo del 10% del importe bruto de los dividendos. Para los restantes casos, se prevé una tasa máxima del 15%.

# Reglamentación de la ley de reforma de la seguridad social

El pasado 1° de agosto se publicaron una serie de decretos reglamentarios de la Ley Nro. 20.130 de reforma de la Seguridad Social. En esta oportunidad hacemos referencia a algunas de las disposiciones más relevantes.



Mediante los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 227/023 a 232/023 se dispusieron una serie de normas reglamentarias de la Ley Nro. 20.130 de reforma de la seguridad social.

A continuación, hacemos referencia a aquellas disposiciones reglamentarias que pueden resultar de mayor interés para los receptores de nuestro Monitor Semanal:

## **Personal de embajadas, consulados y organismos internacionales**

El personal de consulados, embajadas, y organismos internacionales con sede en el país no se considera incluido en el régimen de seguridad social uruguayo salvo que los trabajadores presten su voluntad al respecto. Para ello tienen plazo hasta el día 31 de julio de 2024.

En caso de realizar la opción, el reglamento establece que la aportación jubilatoria aplicable será exclusivamente la correspondiente a la personal, no habiendo aportes de tipo patronal. Por otro lado, aquellos trabajadores que opten por quedar comprendidos en el Seguro Nacional de Salud deberán asumir los montos correspondientes a la aportación patronal y personal correspondiente.

En la base de cálculo de dichos aportes se debe considerar la remuneración efectivamente percibida por el trabajador.

## Compatibilidad entre la jubilación y la actividad remunerada

Se establecen varios escenarios que permiten la compatibilidad entre la percepción de una prestación de jubilación y la actividad dependiente o independiente remunerada. Hacemos referencia a las mismas por entender que puede resultar de interés para las empresas que quieran contratar trabajadores bajo alguna de esas modalidades:

1. *Jubilación y nueva actividad remunerada dependiente*: Las personas ya jubiladas o que se jubilen por el sistema anterior bajo el ámbito del Banco de Previsión Social (menos construcción) podrán iniciar una nueva actividad laboral, incluso en el mismo sector de afiliación por el que se jubilaron, siempre y cuando se haya comprobado el cese de la actividad que dio lugar a la jubilación.

Si la nueva actividad como dependiente es en la misma empresa donde el trabajador prestó servicios u otra que forme parte del mismo conjunto económico se deberá acreditar que hayan transcurrido como mínimo seis meses de finalización de la relación laboral.

2. *Jubilación como dependiente y nueva actividad no dependiente*: El trabajador jubilado como dependiente podrá iniciar o continuar actividad como trabajador no dependiente en el

mismo sector de actividad, siendo de aplicación lo antes señalado respecto al desarrollo de la actividad en la misma empresa o conjunto económico.

3. *Multi - empleo*: Aquellas personas que tuviesen múltiple empleo en el mismo sector de afiliación (menos construcción) podrán cesar en una o varias de ellas y jubilarse, continuando en actividad siempre que la misma no integre los servicios computados en la asignación jubilatoria.

En estos casos, el sueldo básico jubilatorio (es decir, aquel que se toma como base de cálculo de la jubilación) se determinará excluyendo las remuneraciones correspondientes a las actividades en las que no se haya cesado, sin perjuicio de la posterior incorporación de dichos montos al cálculo de la jubilación a partir del cese total del trabajador.

4. *Jubilación y trabajo no dependiente*: Las personas con 65 años o más, con afiliación de industria y comercio o rural en el Banco de Previsión Social, que en los últimos tres años desarrollen actividad como no dependiente podrán optar entre mantener su actividad sin efectuar los aportes jubilatorios o ingresar al goce de la jubilación y mantener actividad como no dependiente con la obligación de ocupar en su empresa personal en número de personas y horas trabajadas equivalente al existente en el año previo al del ingreso al goce de la jubilación.

5. *Jubilación parcial flexible*: El nuevo sistema prevé la posibilidad de que personas jubiladas puedan continuar prestando servicios en la misma actividad configurándose así una "jubilación parcial". Para poder continuar trabajando, el jubilado deberá constituir causal jubilatoria común o anticipada (salvo por incapacidad física) y haber acordado con el mismo empleador el desempeño de servicios con una reducción horaria de al menos una tercera parte.

# Breves

- El día 8 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Índice de Precios del Consumo (IPC) de julio 2023 que quedó fijado en 102,85 y el Índice Medio de Salarios (IMS) de junio de 2023 que quedó fijado en 437,04.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.